

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se e

tiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 43 de 12 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Articulado de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, conforme á la ley de Bases de 29 de Junio de 1911.

(CONTINUACION)

Art. 214. Hasta que comience el año en que los mozos cumplan veintiún años de edad, podrán viajar libremente y mudar de residencia dentro y fuera de España.

Desde que principia el año en que los mozos cumplen veintiún años de edad, hasta la entrega en Caja, estarán sujetos á las presentaciones personales á que esta ley obliga, para las operaciones de reclutamiento.

Desde el ingreso en Caja de los que residan en territorio nacional podrán viajar, con permiso de sus Jefes, por la Península, Islas adyacentes y posiciones de Africa; los mozos en Caja, los pertenecientes al cupo de instrucción mientras no sean llamados para cubrir bajas ó recibir instrucción militar, y los del cupo de filas en los periodos que disfruten licencias temporales é ilimitadas.

Podrán, por excepción, residir en el extranjero aquellos cuyas familias tengan habitualmente su residencia fuera de España ó ejerzan profesión ó industria que no puedan, sin grave perjuicio, abandonar. Los mozos que se hallen en este caso, deberán obtener una autorización especial, que se concederá

por el Ministerio de la Guerra, previo informe de los Consules, transmitidos por el Ministerio de Estado, y tendrán la obligación de comunicar inmediatamente á dichos Consules y á sus Jefes todo cambio de domicilio.

Todos los soldados en segunda situación de servicio activo, en reserva y reserva territorial podrán con conocimiento de sus Jefes, residir en el extranjero y viajar libremente dentro ó fuera de la Península.

Los que disfruten prórrogas podrán solicitar y obtener autorización para efectuar los viajes que exijan aquéllas.

La autorización para viajar y residir en el extranjero concedida á los individuos sujetos al servicio de las armas, no les eximirá, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, de la obligación de pasar anualmente revista y de presentarse tan pronto sean llamados ó tengan conocimiento de haberse ordenado la movilización de su reemplazo.

En caso de guerra ó alteración grave de orden público, podrán suprimirse las anteriores autorizaciones.

Art. 215. Los individuos sujetos al servicio militar, no podrán contraer matrimonio, desde que ingresen en Caja hasta su pase á la segunda situación del servicio activo.

Art. 216. Cuantos se hallen sujetos al servicio militar tienen el deber inexcusable de acudir al llamamiento que se les haga por sus Jefes militares, bien sea para asambleas, maniobras, funciones de guerra ú otro cualquier propósito.

Art. 217. La incorporación á filas ha de efectuarse en el tiempo mínimo que cada uno necesite, según los medios de comunicación y distancias á recorrer, á partir del día en el que se le comunique la orden, é incurrirán en las penas que para los desertores señala el Código de Justicia militar, los que, una vez transcurrido dicho tiempo, no se presenten en el plazo de dos días en caso de guerra, y de cuatro en la paz.

Art. 218. Los periodos de concentración para ejercicio, asambleas ó maniobras, no podrán exceder, en ningún caso, de un mes al año para los individuos de la segunda situación de servicio activo, de veintiún días para los de la reserva y de quince para los de la reserva territorial.

Art. 219. Para la incorporación á banderas ó concentración de los individuos sujetos al servicio militar, ya sea para maniobras, asam-

bleas ó ejercicios, bastará una Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra.

Si hubiera de movilizarse el Ejército ó parte de él, con carácter prevenido, en circunstancias extraordinarias ó en caso de guerra, bastará también una Real orden dictada por el Ministro de la Guerra, para el llamamiento de los *reclutas en Caja* y en primera situación de servicio activo, ó en una orden de los Capitanes generales de las regiones, Baleares ó Canarias en casos de urgencia é incomunicación con el Poder central; mas será necesario un Real decreto para llamar á la segunda situación de servicio activo, y una ley ó un Real decreto, de que después habrá de darse cuenta á las Cortes, si estuviesen cerradas, para la *reserva ó reserva territorial*.

Art. 220. En caso de movilización, el orden de llamamiento será como sigue: Se incorporarán primero á los Cuerpos, por orden de reemplazos, todos los individuos del cupo de filas de los tres primeros años de servicio que estuviesen separados de ellas; lo harán después, por el mismo orden, los del cupo de instrucción, siguiendo á éstos los de la segunda situación de servicio activo, por reemplazos completos, de menor á mayor antigüedad.

Si la movilización fuese con motivo de guerra y por cualquier circunstancia no contarán las unidades armadas dos tercios del total efectivo de guerra de gente que de los tres primeros años haya recibido completa instrucción, se completarán dichos dos tercios con hombres de la segunda situación de servicio activo, por el orden establecido.

Los hombres incorporados sin instrucción, ó que la tuvieren deficiente, la terminarán en los depósitos de los Cuerpos activos para cubrir bajas ó contribuir á la formación de nuevas unidades.

Cuando las necesidades del Ejército lo exigiesen, al llamamiento de la segunda situación de servicio activo seguirá el de la reserva, y al de ésta el de la territorial, por orden de reemplazos.

Podrá, sin embargo, el Gobierno, cuando las circunstancias lo aconsejen, hacer la movilización por regiones, por Armas ó Cuerpos, ó bien por servicios y aun por unidades del Ejército.

Art. 221. En caso de movilización total ó parcial del Ejército, por causa de guerra, grave alteración del orden público, ó por circunstancias anormales de orden interior ó exterior, podrá el Gobierno dispo-

ner que los individuos sujetos al servicio militar que desempeñen cargo ó empleo de cualquier clase que sea, ó que tengan ocupaciones en industrias relacionadas con servicios que interesan directa ó indirectamente á la defensa nacional, ó sean de carácter público, como los de transportes ó comunicaciones, luz, agua y otros análogos, puedan ser movilizados aunque dejen de incorporarse á sus Cuerpos y continúen prestando sus servicios, en los cargos que desempeñen, mientras se juzgue de utilidad ó conveniencia; quedando sin embargo, sujetos á la jurisdicción militar como si estuviesen en filas, y contándose el tiempo que permanezcan en esta situación como servido en las unidades activas del Ejército.

Si se ordenase su incorporación á filas, los obreros y funcionarios de carácter técnico, tendrán preferencia para ser destinados á prestar el servicio de su habitual profesión, si ésta fuera de reconocida utilidad para el Ejército.

Del señalamiento y distribución del cupo de filas.

Art. 222. Los Presidentes de las Comisiones mixtas remitirán al Ministerio de la Guerra, en la primera decena de Septiembre, un estado que comprenda los mozos sorteados de cada Caja, con separación de las clasificaciones en que se hallan comprendidos, expresando las prórrogas concedidas.

Cualesquiera que sean las variaciones de clasificación después de 1.º de Septiembre, el cupo de filas se señalará con arreglo á los datos que aparezcan en las citadas relaciones.

Las Juntas consulares y la del Golfo de Guinea, dicho estado en 15 de Julio.

Art. 223. Para fijar cada año el cupo de filas del contingente, se tendrá en cuenta:

1.º El número de hombres de los distintos Cuerpos del Ejército á quienes corresponda pasar á la segunda situación de servicio activo, por encontrarse en el tercer año de dicho servicio;

2.º El número de vacantes que tengan los Cuerpos en su fuerza reglamentaria;

3.º Las bajas que se calculen probables, hasta la incorporación del siguiente reemplazo, así como los aumentos que puedan experimentar las plantillas de tropa antes de dicha fecha, en épocas normales ó por causas extraordinarias.

Art. 224. Por el Ministerio de la Guerra se dictará en 1.º de Octubre un Real decreto señalando el número

ro de hombres que han de constituir el cupo total de filas del año correspondiente, para las necesidades de los Cuerpos y unidades armadas del Ejército y de la Infantería de Marina.

A este decreto acompañará una relación numérica por Cajas, en la que conste:

1.º Los mozos procedentes de revisión, declarados soldados, que deban servir en filas, ó sea todos aquellos á quienes hubiese correspondido ingresar en ellas con los de su reemplazo, según el número del sorteo, de no haber existido la causa que motivó su primera clasificación;

2.º Los individuos que hayan terminado sus prórrogas y que por el número del sorteo les hubiese correspondido servir en filas con los de su reemplazo;

3.º Los mozos declarados soldados en el reemplazo corriente y que deban servir de base de cupo para constituir el cupo de filas del contingente;

4.º El número de reclutas con que cada Caja y Demarcación consular de reclutamiento ha de contribuir á formar el cupo de filas del contingente;

Los comprendidos en los números 1.º y 2.º deberán incorporarse además de los del cupo de filas del contingente anual, constituyendo, en unión de ellos, el cupo total de filas para el año correspondiente. Las bajas que en la concentración de reclutas se produzcan entre los citados individuos procedentes de revisión y de prórroga, no se cubrirán.

Art. 225. Para calcular el cupo de filas se tomará como base de cupo del contingente la suma de los individuos del reemplazo anual ingresados en todas las Cajas, no incluyendo en este número á los que tengan concedidas prórrogas, ni á los exceptuados comprendidos en los artículos 89, 326 y 328 de esta ley.

La base de cupo de las Cajas y Municipios estará igualmente constituida por la suma de mozos de las condiciones indicadas en cada Caja ó Municipio, respectivamente.

Art. 226. Los cupos parciales de las Cajas deben guardar, con las bases de cupo respectivas, la misma relación que el cupo de filas del contingente con la base de cupo del mismo.

Análoga proporción debe existir entre los cupos parciales de los Municipios, con relación á las asignadas á la Caja correspondiente.

Art. 227. Si al realizarse por el Ministerio de la Guerra el repartimiento del cupo de filas del contingente entre las Cajas, según lo anteriormente dispuesto, faltasen reclutas para completarle, se asignará un hombre más á cada Caja de aquellas que en el reparto tengan fracción, hasta llegar á dicho cupo, por el orden de mayor á menor de estas fracciones, que se apreciarán en milésimas.

Si se diese el caso de que en la fracción más pequeña para completar en uno ó más hombres el cupo de filas del contingente hubiese dos ó más Cajas con idéntica fracción decimal, se procederá á un sorteo entre ellas, que decidirá la Caja ó Cajas á las que habrá de aumentarse un hombre en su cupo de filas.

Art. 218. Las Comisiones mixtas harán, en forma análoga á la indicada en el artículo anterior, el reparto del cupo de filas de cada Caja entre los términos municipales de su demarcación.

El cupo de filas que corresponda á cada Municipio, se publicará, antes del 25 de Octubre, en el Boletín oficial de la provincia. Los Presi-

dentos de las Comisiones mixtas remitirán al Ministerio de la Guerra dos ejemplares de dichos Boletines oficiales.

CAPITULO XVI

De la concentración de los reclutas y su destino á las unidades orgánicas del Ejército y de la Infantería de Marina.

Art. 229. La concentración de los reclutas del contingente anual se realizará en las cabeceras de las Cajas, pudiendo disponerse, á partir del día 1.º de Noviembre del año del reemplazo, cuando el Gobierno lo disponga, á menos que las necesidades del servicio exijan que se anticipe este plazo.

Art. 230. La fecha de la concentración de reclutas, el número, de éstos que en cada Caja ha de ser destinado á los distintos Cuerpos del Ejército é Infantería de Marina, y cuantas instrucciones se consideren necesarias para dicha concentración y destino, y viajes de incorporación á filas, se dispondrán en Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra, teniendo en cuenta los preceptos de esta ley.

Art. 231. El llamamiento para el acto de la concentración se hará por el número del sorteo de los mozos, dentro de cada Municipio ó Demarcación consular, empezando por los cabezas de lista á que se refiere el artículo 41, hasta completar los cupos parciales de filas que á cada uno de aquéllos haya correspondido.

Se correrá el número de los exceptuados, de los que disfruten prórrogas, excluidos, prófugos y fallecidos, no admitiéndose más bajas, para el completo del cupo de filas, que las de los que falten por causa justificada y los que acrediten hallarse enfermos.

Art. 232. Los mozos que en el acto de la concentración resulten inútiles ó presuntos inútiles para el servicio militar, así como los desertores, serán reemplazados por los números más bajos del cupo de instrucción del Municipio correspondiente, tan pronto se compruebe la no aptitud de los primeros y la deserción de los últimos.

Art. 233. Para los viajeros por ferrocarril á las cabeceras de las Cajas, harán uso los reclutas de la hoja de movilización de la Cartilla militar, y desde que salgan de sus hogares hasta el destino á Cuerpo, serán socorridos á razón de 50 céntimos de peseta diarios, por los comisionados de los Ayuntamientos, que deben acompañarlos.

Estos socorros se reintegrarán á dichos comisionados por las respectivas Cajas.

Art. 234. Los viajes para la concentración de los reclutas que residan en el extranjero, á las cabeceras de las Cajas correspondientes, se harán por cuenta del Estado para los que sean reconocidamente pobres. Los Cónsules procurarán que estos viajes se hagan en las mejores condiciones de economía posibles, teniendo presente para estos efectos lo prevenido en el caso 4.º del art. 125 del Reglamento, para la aplicación de la ley de Emigración, de 21 de Diciembre de 1907 cuidarán del embarque de todos y darán cuenta previamente de las fechas de salida y del número de reclutas de cada expedición para que por el Ministerio de la Guerra puedan situarse los fondos necesarios, con la anticipación debida, en los respectivos consulados.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 350.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

RELACION de los expedientes de minas abandonados y declarados fenecidos y sin curso desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1911, que se publica con arreglo á lo prevenido en el vigente Reglamento.

Número.	NOMBRES	Término.	INTERESADOS	Representantes.	Fecha de los decretos de cancelación.	Causas de la cancelación.	Pertenencias solicitadas.
18.139	Demasia á Tercer San Bartolomé.	Cartagena y La Unión.	D. Federico Moreno Sandoval.	D. Anselmo Bañón.	4 de Julio 1911.	Por falta de terreno franco.	» 12
18.133	Urcitana.	Aguilas.	José Parra Inchaurreandieta.	»	Id.	Por no consignar nuevo depósito.	» 8
18.238	Previsión.	Lorca.	Manuel Pato Salazar.	»	Id.	Por renuncia.	» 4
18.362	Ampliación á Paquita.	Id.	Ramón Caravaca.	»	19 de id.	Id.	» 20
18.186	Coracera.	Id.	Anselmo Bañón.	»	Id.	Id.	» 69
18.180	La Completa.	Id.	El mismo.	»	Id.	Id.	» 26
18.194	San Luis.	Id.	El mismo.	»	Id.	Id.	» 18
18.197	Virgen de los Dolores.	Id.	El mismo.	»	Id.	Id.	» 14
18.199	Lincón.	Id.	El mismo.	»	31 de id.	Id.	» 7
18.271	Demasia á Luisa.	Id.	Luis Brugarols.	»	2 de Agosto.	Id.	» 24
18.370	Teodoro.	Cartagena.	Miguel García Martínez.	»			

18.385	Antonia.	Aguilas.	Anselmo Bañón.	26 de id.	Por carta de pago.	12
18.386	Epifania, Manuela é Ignacia.	Aledo y Totana.	José María Aledo López.	Id.	Id.	20
18.373	San Carlos.	Aguilas.	Oscar Perreau Ghineau.	1.º de Septiembre.	Por renuncia.	12
18.374	Mala fe.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	4
18.375	San Fermín.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	4
18.376	Europa.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	13
18.377	Gentruñis.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	15
18.378	Manicomio.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	38
18.379	El Loquero.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	19
18.380	San Gerónimo.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	59
18.381	Demasia á Mala fe.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	»
18.382	Demasia á San Carlos.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	»
18.383	Demasia á San Carlos.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	12
18.456	Los dos Amigos.	Lorca.	Francisco Fernández Luna.	20 de id.	Por carta de pago.	18
18.457	San Francisco.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	18
18.484	Desgraciada.	Cartagena.	D.ª Manuela Pavón y Muñoz.	Id.	Id.	12
18.485	La Encontré.	Lorca.	D. Sebastián Garríguez Navarro.	Id.	Id.	20
18.488	La Providencia.	Aguilas.	Pedro Sastre y Mota.	Id.	Id.	12
18.489	Basilia.	La Unión.	Luis Aroca Muñoz.	Id.	Id.	6
18.490	María.	Id.	Juan Martínez Rosique.	Id.	Id.	5
18.491	Demasia á Diosa.	Lorca.	Sociedad Firmeza.	Id.	Id.	»
18.494	Fernando.	Id.	D. Luis Brugarolas Pérez.	Id.	Id.	21
18.495	Luisito.	Mazarrón.	El mismo.	Id.	Id.	24
18.496	Ramón.	Lorca.	Manuel Salas Artiz.	Id.	Id.	20
18.497	Ramona.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	20
18.498	El Complemento.	Abarán.	Antonio Monserrat Pelluz.	Id.	Id.	25
18.514	San Joaquín.	Lorca.	Joaquín Tornero Gómez.	28 de id.	Por renuncia.	12
18.501	La Madre Selva.	Id.	Compañía de Aguilas.	9 de Octubre.	Id.	12
18.502	La Margarita.	Mazarrón.	La misma.	Id.	Id.	12
18.503	La Albahaca.	Id.	La misma.	Id.	Id.	12
18.504	La Violeta.	Id.	La misma.	Id.	Id.	12
18.505	La Azucena.	Id.	La misma.	Id.	Id.	6
18.506	La Reseda.	Id.	La misma.	Id.	Id.	»
18.516	Demasia á Villena.	Cartagena.	D. Martín Carpio García.	11 de id.	Por carta de pago.	4
16.896	San Ramón.	Cehegin.	José Asensio Illán.	17 de id.	Por no presentar papel reintegro.	4
18.453	Isabelita.	Mazarrón.	Antonio Desmots.	20 de id.	Por renuncia.	4
17.965	Inocencia.	Cehegin.	Compañía Anónima de Industria y Comercio.	27 de id.	Id.	105
18.346	La Olvidada.	Mazarrón.	D. Juan Antonio Gómez Quiles.	Id.	Id.	20
18.351	Demasia á Triunfo de la Cruz.	Lorca.	Sociedad Triunfo de la Cruz.	Id.	Id.	»
18.358	Demasia á La Olvidada.	Mazarrón.	D. Juan Antonio Gómez Quiles.	28 de id.	Id.	4
18.129	San Andrés.	Cehegin.	Andrés Martínez López.	Id.	Id.	»
18.267	Demasia á Vulcano.	Lorca.	Juan Gangoiti.	2 de Noviembre.	Por falta de terreno.	15
18.507	Aurora.	Cartagena.	Manuel Salas Artiz.	13 de id.	Por renuncia.	20
18.389	Fernando.	Ulea y Molina.	Luis Brugarolas Pérez.	15 de id.	Id.	20
18.387	María.	Fortuna.	Francisco Riquelme Rubio.	23 de id.	Id.	12
18.534	Trabajosa.	Mula.	Antonio Cuadrado Pérez.	Id.	Id.	15
18.541	San José.	Mazarrón.	Ricardo Núñez.	30 de id.	Por carta de pago.	9
18.547	Evaristo.	Lorca.	Manuel Caravaca Alarcón.	15 de Diciembre.	Id.	20
18.546	San Francisco.	Mazarrón.	Andrés Hernández.	Id.	Id.	21
18.343	Neptuno.	Mula.	Anselmo Bañón.	16 de id.	Por renuncia.	12
18.449	Encarnación.	Cartagena.	Sociedad Unión Española de Explosivos.	Id.	Id.	»
18.450	Estrella.	Id.	La misma.	Id.	Id.	12
18.451	María y Manuela.	Id.	La misma.	Id.	Id.	12
18.472	Encarnación.	Lorca.	D. Luis Brugarolas Pérez.	Id.	Id.	10
18.473	Mercedes.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	8
18.474	Luisin.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	13
18.479	Ricardo.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	20
18.481	Antonio.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	20
18.482	Julia.	Mazarrón.	El mismo.	Id.	Id.	15
18.517	Floss.	Id.	Juan Antonio Gómez Quiles.	19 de id.	Id.	14
18.550	Concepción.	Aguilas y Lorca.	Antonio Riera Baeza.	22 de id.	Por carta de pago.	60
18.345	Pepe y Dolores.	Aguilas.	Luis Brugarolas Pérez.	29 de id.	Por falta de terreno.	20
18.280	Te Coji.	Cartagena.	Francisco Minguez.	Id.	Id.	8
17.664	Maritornes.	Cehegin.	Joaquín Payá López.	Id.	Id.	106
17.073	Demasia á Oquendo	Aguilas.	Manuel Fernández Navarro.	Id.	Por no presentar papel de reintegro.	»
18.371	Demasia á Pagana.	Cartagena.	Sociedad La Ilusión.	Id.	Por falta de terreno.	»
18.554	San Andrés.	Mazarrón.	D. Andrés Hernández.	30 de id.	Por carta de pago.	12

Número 366.

MONTES PÚBLICOS

Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas.

El día 13 de Marzo próximo a las once, tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Abarán y en las oficinas de la División Hidrológico forestal del Segura, situadas en Murcia, paseo del Malecón, letra C, principal de la derecha, la primera subasta para el aprovechamiento por tres años de los espartos que puede producir el monte número 39 del Catálogo, denominado «Sierra del Lloro ó del Oro», del término de Abarán, durante cada uno de los años forestales de 1911 á 1912, 1912 á 1913 y 1913 á 1914, bajo el tipo de tasación de siete mil treinta y dos pesetas los tres años; debiendo depositar trescientas cincuenta y una pesetas sesenta céntimos para tomar parte en la subasta y presentar las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al siguiente modelo de proposición.

Se advierte además que si quedase desierto por falta de licitadores, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones en los mismos sitios que la primera, el día 23 de dicho mes y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en los puntos en que han de celebrarse las subastas los pliegos de condiciones y estado correspondiente que regirán el acto y el aprovechamiento.

Madrid 5 de Febrero de 1912.—El Inspector, Ricardo Codorniu.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de fecha..... de..... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos que puede producir el monte de Abarán «Sierra del Lloro ó del Oro» durante los años forestales de 1911 á 1912, 1912 á 1913 y 1913 á 1914, se comprometo á tomar á su cargo los mismos con sujeción estricta á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (expresada en letra) por los tres años, previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del interesado).

Número 351.

INSPECTOR DE MINAS DE MURCIA

Notificación

En el expediente de registro, número 18.329, para la mina de hierro «Consuelo», del término de Calasparra, solicitada en 18 de Marzo de 1911, por D. Rodolfo Martínez Martínez, vecino de Calasparra, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha de hoy, el siguiente

Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas, sin que esto se haya verificado; Vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro, número 18.329, para la mina «Consuelo», del término de Calasparra. Notifíquese.—El Gobernador, *Germán Avedillo.*»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del interesado, que carece de represen-

tante legal en esta capital, y cuya publicación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona. Murcia 7 de Febrero de 1912.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 356.

Requisitoria.

José A. Nicolás Cardona Pons, marinero de 2.ª clase de la Armada, natural de Denia, brigada de Valencia, de estado soltero, profesión marinerero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Francisco Gómez Lourido, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero.

Dada en Cartagena á ocho de Febrero de mil novecientos doce.—El Secretario, Saturnino Martínez.—V.º B.º: El Juez instructor, Gómez.

Octava sección

Número 386.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL.

Don Enrique de Iturriaga y Añibarro, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

A virtud del presente segundo edicto hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo ha promovido Don Francisco Espinosa Sánchez, de esta vecindad, domiciliado en el Palmar, casado, jornalero, expediente para acreditar á su favor el dominio de un censo reservativo de dos mil pesetas y sesenta de pensión, pagaderas en veinticuatro de Junio de cada año, impuesto sobre una tahulla y una braza de tierra riego, hoy sobre una casa situada en el pueblo del Palmar, de este término municipal, junto á la carretera de Albacete á Cartagena, dividida en dos independientes, aunque hoy tienen comunicación; una es de dos cuerpos y un piso, cubierta de tejado, marcada con el número dos moderno, con patio y cuadra y la otra de dos cuerpos y un solo piso cubierta también tejado, que toda mide una superficie de mil doscientos treinta metros, comprendiéndose también los ejidos; que linda por la derecha entrando ó Norte con tierras de Don Juan Manuel Espinosa y casa de Juan Espinosa; por su izquierda ó Mediodía casa de Bartolomé Egea; por su fondo ó Poniente con casa de Don Juan Bernal, y por el frente ó Levante la citada carretera; cuyo capital de censo se lo reservó el abuelo del promovente Don Francisco Sánchez Ortuño, vecino de ésta, en la dación á censo que hizo á su vecino Don Pedro Espinosa Bastida; cuyo censo al fallecimiento de su antedicho abuelo, correspondió á su difunta hija Doña Dolores Sánchez Caballero, y en la actualidad solicitante; y por el presente segundo llamamiento, se convoca á D. Pedro Espinosa Bastida, que aparece usufructuario de la finca gravada ó su causahabiente, á los que puedan tener derecho como nudos propietarios ó sus causahabientes y á cualquier otra persona que pueda creerse con algún derecho sobre la misma; á quienes se les da traslado para que comparezcan ante este Juz-

gado, si quisieren alegar su derecho en término de dos meses.

Dado en Murcia á doce de Febrero de mil novecientos doce.—Enrique de Iturriaga.—Ante mí: José Franco.

Número 370.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Requisitoria.

Correto Rodríguez Pedro, natural de Vera, de estado soltero, profesión esquilador, de treinta y un años de edad, hijo de Juan José y Francisca, domiciliado últimamente en Cehegin, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lorca, para notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad.

Lorca siete de Febrero de mil novecientos doce.—El Escribano, Francisco T. Roche.

Número 331.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Morales García Pedro, natural de Jaén, de estado soltero, profesión alpargatero, de veintiséis años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Catedral.

Murcia seis de Febrero de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Enrique de Iturriaga.—El Secretario, José Franco.

Número 372.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Requisitoria.

Ruiz Sánchez José, hijo de Juan y María, natural de Murcia, profesión jardinero, de diez y ocho años de edad, vecino de Murcia en Espinar-do, cerca del huerto de las Bombas, domiciliado últimamente en dicho sitio, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cartagena, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye con el número doscientos dos, del año mil novecientos once.

Cartagena cinco de Febrero de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario judicial, José Calvo.

Número 333.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CEHEGIN

Secretaría.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente, por haber sido nombrado en propiedad Don Pedro García de Páco, que la desempeñaba, se anuncia para que los que aspiren á ella, presenten sus solicitudes en papel correspondiente que determine la vigente ley del Timbre ante este Tribunal Municipal de mi cargo en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cehegin seis de Febrero de mil novecientos doce.—El Juez municipal, Pedro J. Melgares.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Don Vicente Diaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á José Hernández García (a) Pequeño Costilla, natural de Cartagena, de veintisiete años de edad, viudo, minero y vecino de dicha ciudad, hijo de José y Soledad, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á veintinueve de Enero de mil novecientos doce.—Vicente Diaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

ANUNCIOS OFICIALES

POPULAR ELÉCTRICA CARTAGENERA (S. A.)

Convocatoria.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento del artículo 12 de los Estatutos sociales, se convoca á Junta general ordinaria para el día 22 del actual, á las cinco de la tarde, en el domicilio social de la Federación de Gremios, sito en la plaza de Valarino Togores, núm. 16.

Además de someter á la aprobación ó reparos de dicha Junta, los asuntos que determina el mencionado artículo 12, se le dará cuenta, en el caso de que concurren la 20.ª parte de los accionistas, de las condiciones de un nuevo contrato referente á adquisición de material eléctrico.

De no concurrir dicho número de accionistas, para tratar de este solo asunto se celebrará Junta general extraordinaria cuarenta y ocho horas después, sin nueva convocatoria.

Cartagena 8 de Febrero de 1912.—El Presidente, José María Anaya.—El Secretario, Severino Bonmati.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 3 DE FEBRERO DE 1912

Estado anterior. Ptas. 14.998.474'68

Imposiciones durante la semana. 483.285'22

Suma. 15.481.759'90

Retegros. 488.266'28

Saldo. 14.993.493'6

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández